

---

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1-** La delegación oficial de la República Dominicana que asistirá al 38° Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a celebrarse del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2013, en Montreal, Canadá, estará integrada de la manera siguiente:

- a)- El Dr. Alejandro Herrera, Director General del IDAC, Jefe de Delegación.
- b)- El Ing. Luis P. Rodríguez, Presidente de la Junta de Aviación Civil, Jefe de la Delegación Alterno.
- c)- El Sr. Santiago Rosa Martínez, Subdirector General del IDAC.
- d)- El Lic. José Luis Abrahám, Miembro de la Junta de Aviación Civil.
- e)- El Lic. Arturo Villanueva, Miembro de la Junta de Aviación Civil.
- f)- El Lic. Carlos Veras, Embajador, Representante Permanente ante la OACI.
- g)- El Lic. Aristides Fernández Zucco, Secretario de Estado, Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario.
- h)- El General Miguel Paulino, Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESAC).
- i)- El Lic. José Valdez, Director Legal del IDAC.
- j)- El Sr. Bolívar León P., Director de Navegación Aérea del IDAC.
- k)- El Sr. Johann Estrada, Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del IDAC.
- l)- El Sr. Gabriel Medina, Director de Normas de Vuelo del IDAC.
- m)- El Sr. Juan Thomas Burgos, Director de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA).

**ARTÍCULO 2-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y a la Junta de Aviación Civil, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 155-13 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Francisco A. Cedeño Amparo. G. O. No. 10717 del 25 de junio de 2013.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 155-13**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática **No.72, del 23 de enero de 2013**, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Francisco A. Cedeño Amparo**, por motivo de los cargos que se le imputan en la **Querrela de la Policía Núm.2008-1-282-17483, del 12 de diciembre de 2008**, los cuales son los siguientes:

- 1. Homicidio de primer grado, en violación de la Sección 4734 del Artículo 106 del Código Penal, del Título 33 de las leyes anotadas de Puerto Rico.**
- 2. Intento de homicidio, felonía de segundo grado, en violación de la Sección 4734 del Artículo 106 del Código Penal de Puerto Rico, del Título 33 de las leyes anotadas de Puerto Rico, y de la Sección 4663 del Artículo 35 del Código Penal del Puerto Rico, del Título 33 de las leyes anotadas de Puerto Rico.**
- 3. Porte y uso de arma con cuchilla, en violación de la Sección 458d del Artículo 5.05 del Título 25 de las leyes anotadas de Puerto Rico.**

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Francisco A. Cedeño Amparo**, por instancia del Procurador General de la República, de fecha **13 de febrero de 2013**.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Francisco A. Cedeño Amparo** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución **Núm.1413-2013, del 17 de mayo de 2013**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Francisco A. Cedeño Amparo**, de la siguiente manera:

**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Francisco A. Cedeño Amparo, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

**Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como su publicación en el Boletín Judicial.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Artículo I del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2 del Tratado de Extradición.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Artículo VIII del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Francisco A. Cedeño Amparo**, fue solicitada **13 de febrero de 2013**, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

**VISTO:** La **Resolución No.4960**, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

**VISTA:** La **Resolución No.761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

**VISTOS:** Los artículos 160 y siguientes de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Resolución Núm.1413-2013, del 17 de mayo de 2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**Artículo 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Francisco A. Cedeño Amparo**, por motivo de los cargos que se le imputan en la **Querella de la Policía Núm.2008-1-282-17483, del 12 de diciembre de 2008**, los cuales son los siguientes:

- 1. Homicidio de primer grado, en violación de la Sección 4734 de Artículo 106 del Código Penal, del Título 33 de las leyes anotadas de Puerto Rico.**
- 2. Intento de homicidio, felonía de segundo grado, en violación de la Sección 4734 del Artículo 106 del Código Penal de Puerto Rico, del Título 33 de las leyes anotadas de Puerto Rico, y de la Sección 4663 del Artículo 35 del Código Penal de Puerto Rico, del Título 33 de las leyes anotadas de Puerto Rico.**
- 3. Porte y uso de arma con cuchilla, en violación de la Sección 458d del Artículo 5.05 del Título 25 de las leyes anotadas de Puerto Rico.**

**PÁRRAFO:** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Francisco A. Cedeño Amparo**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**Artículo 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 156-13 que crea la Dirección Militar de Seguridad del Puerto Multimodal Caucedo. Modifica los artículos 1 y 2 del Dec. No. 1006-03 del 17 de octubre de 2003. G. O. No. 10717 del 25 de junio de 2013.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 156-13**

**CONSIDERANDO:** Que es de interés para el Gobierno dominicano actualizar y hacer más eficientes las medidas requeridas para establecer, dirigir, y ejecutar las políticas de seguridad que se aplican en el Puerto Multimodal Caucedo, desarrollado y operado por la empresa Zona Franca Multimodal Caucedo, S. A. en el municipio de Andrés, Boca Chica, de forma tal que los diferentes departamentos y organismos del Estado dominicano puedan ejercer sus labores en dicho puerto.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 1006-03, del 17 de octubre del 2003, se creó la Dirección Militar de Seguridad del Puerto Multimodal Caucedo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 873, del 31 de julio de 1978.